

territorial de la provincia de Urubamba, a partir de la elaboración y validación de una Agenda Territorial considerando la diversidad cultural y lingüística de la población beneficiaria.

b) Articular con las entidades públicas y otros actores, la ejecución de las acciones para el cumplimiento de la Agenda Territorial.

c) Proponer acciones y actividades orientadas a la mejora de la respuesta estatal a la necesidad de bienes y servicios de calidad, y con pertinencia cultural y lingüística, para la población.

d) Proponer las acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto en la Mesa Técnica, informando públicamente los avances.

Artículo 5.- Subgrupo de Trabajo

La Mesa Técnica, para el cumplimiento de su objeto y funciones, está conformado por dos (02) subgrupos de trabajo, los cuales se detallan a continuación:

a) Subgrupo de Trabajo 1: "Patrimonio Cultural y Turístico". Es coordinado por el representante del Ministerio de Cultura.

b) Subgrupo de Trabajo 2: "Desarrollo e Inversiones". Es coordinado por la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Gestión Descentralizada de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 6.- Designación de representantes

6.1. Las entidades señaladas en el artículo 3, con excepción de las señaladas en los literales a), j), y k), designan a sus representantes, titulares y alternos, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

6.2. El/La Secretario/a de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, de ser el caso, designa a su representante alterno, bajo el mismo mecanismo y plazo detallado en el numeral precedente.

6.3. El/la Alcalde/sa de la Municipalidad Provincial de Urubamba y los/las Alcaldes/as de las Municipalidades distritales de la provincia de Urubamba designan a sus representantes alternos, bajo el mismo mecanismo y plazo detallado en el numeral 6.1 del presente artículo.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Mesa Técnica está a cargo de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local de la Secretaría de Descentralización con el apoyo del Viceministerio de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, quien asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas del funcionamiento de la Mesa Técnica; así como, reporta periódicamente a la Presidencia y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere.

Artículo 8.- Participación de otras entidades públicas o privadas

La Mesa Técnica, para el cumplimiento de su objeto y funciones, puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como, de personas jurídicas privadas, representantes de organizaciones sociales, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales; en calidad de invitados.

Artículo 9.- De la información, colaboración, asesoramiento, y apoyo de profesionales

9.1. La Mesa Técnica puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas que se encuentren en el ámbito de intervención, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

9.2. La Mesa Técnica, a través de la Secretaría Técnica, puede solicitar información a las entidades

públicas pertinentes, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10.- Financiamiento

Las entidades públicas que conforman la Mesa Técnica sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los/las representantes de la Mesa Técnica es ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 11.- Instalación

La Mesa Técnica se instala en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Artículo 12.- Período de vigencia

La Mesa Técnica tiene un período de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, desde la fecha de su instalación.

Artículo 13.- Informe Final

Vencido el plazo de vigencia de la Mesa Técnica, la Secretaría Técnica dispondrá de cuarenta y cinco (45) días calendario, adicionales, para presentar un informe final a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 14.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Secretaría de Descentralización
Secretaría de Descentralización

2269413-1

AMBIENTE

Dan por concluida la designación de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2024-MINAM

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema, siendo dos (2) de sus miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2023-MINAM, se designó al señor Johnny Analberto Marchán Peña en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) de la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Johnny Analberto Marchán Peña en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2269670-1

Designan Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2024-MINAM

Lima, 12 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el Consejo Directivo es el órgano máximo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, y está integrado por cinco (5) miembros designados mediante Resolución Suprema, siendo dos (2) de sus miembros designados a propuesta del Ministerio del Ambiente, uno de los cuales lo presidirá;

Que, el literal a) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que los miembros del Consejo Directivo son designados mediante Resolución Suprema refrendado por el Ministro del Ambiente;

Que, se encuentra vacante el cargo de uno de los miembros y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; por lo que, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Juan Edgardo Narciso Chávez en el cargo de Miembro y Presidente del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2269670-2

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2024-MINAM

Lima, 4 de marzo de 2024

CONSIDERANDO:

VISTOS; El Oficio N° D000041-2024-SENAMHI/PREJ de la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú; el Memorando N° 00177-2024- MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00035-2024-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00109-2024-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2010-MINAM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 389-2014- MINAM; Resolución Ministerial N° 312-2016-MINAM; Resolución Ministerial N° 394-2016- MINAM; Resolución Ministerial N° 216-2017-MINAM; Resolución Ministerial N° 380-2018- MINAM y Decreto Supremo N° 005-2022-MINAM;

Que, el numeral 40.3 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS (en adelante, TUO de la LPAG), dispone que los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobados por cada entidad;

Que, el artículo 43 del TUO de la LPAG dispone que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual comprende, entre otros, todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, así como la relación de los servicios prestados en exclusividad;

Que, de conformidad con los numerales 44.1, 44.3 y 44.5 del artículo 44 del TUO de la LPAG, el TUPA es aprobado o modificado por Decreto Supremo del Sector; y una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector. El TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad;

Que, el numeral 44.7 del artículo 44 del TUO de la LPAG dispone que en los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos;

Que, asimismo, el numeral 19.1 del artículo 19 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, dispone que una vez